

ferencia de las concesiones y autorizaciones arriba indicadas de «Gas Natural, S. A.», en favor de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», asumirá las obligaciones y derechos de «Gas Natural, S. A.», en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren, así como todos los elementos e instalaciones correspondientes.

Segunda.—Se presentará ante el Ministerio de Industria el documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención en su caso, del impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercera.—Ambas entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, debiendo comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio la fecha en que la Empresa Nacional del Gas, S. A., comience a utilizar las instalaciones.

Cuarta.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6306

*ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2», expedientes números 538 y 539, otorgados a la Sociedad «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), por Decreto 756/1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1973, se extinguieron por renuncia de sus titulares.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2» y sus superficies descritas en el Decreto de otorgamiento mencionado, revirtieron al Estado en aplicación del artículo 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, a los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6307

*ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector I. Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector I Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en el término municipal de Figueroa y otros, de la provincia de La Coruña, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 16 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), en la zona denominada «Subsector I. Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en el término municipal de Figueroa y otros, de la provincia de La Coruña, cuya superficie queda delimitada por el perímetro que se define seguidamente:

Area delimitada por la línea de costa y el paralelo 43° 31' Norte, comprendida entre los meridianos 4° 30' Oeste y 4° 10' Oeste, con relación al Meridiano de Madrid.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a estos terrenos el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6308

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Matias Julia Company nueva industria de suministro de agua potable a Alqueria Blanca y a la zona de Porto Petro-Cala Mondragó, en el término municipal de Santany (Balears).*

Vista la solicitud presentada por don Matias Julia Company; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Matias Julia Company, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro anual: 435.456 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: De dos pozos, y mediante dos grupos de elevación, de 40 y 50 CV., se llevará el agua a un depósito de 672 metros cúbicos, del que partirá una conducción de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro, para el suministro de Alqueria Blanca. Una conducción de 3.780 metros de longitud formada por tuberías de fibrocemento de 150 y 175 milímetros de diámetro enlazará el depósito citado con otro depósito de 200 metros cúbicos de capacidad, cabecera de la distribución a la zona Porto Petro-Cala Mondragó. La red de distribución de Alqueria Blanca tendrá una longitud de 3.521 metros y estará constituida por tuberías de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y tuberías de hierro galvanizado de 30, 40 y 50 milímetros de diámetro. La red de distribución de la zona Porto Petro-Cala Mondragó tendrá una longitud de 11.645 metros y estará formada por tuberías de fibrocemento de 100, 150 y 175 milímetros de diámetro y tuberías de hierro galvanizado de 40 y 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.885.959 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.